

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,256,408.43
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	710,272.55
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	404,308.99
3. Impuesto a comercios ambulantes.	305,963.56
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,545,589.52
1. Impuesto predial.	5,026,544.20
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	519,045.32
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	546.36
II. DERECHOS	22,029,651.55
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS	10,426,068.23
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,779,058.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	382,496.89
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	251,399.94
6. Derechos por el servicio de limpia.	13,112.72
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	9,570,152.39
1. Derechos por registro familiar.	144,239.14
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,420,545.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,182.70
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,185.45
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	1,946,340.93
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,761.71
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	539,807.14
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,092,727.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,927.27
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	106,900.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	32,781.81
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	42,436.00
1. Concurso o licitación.	10,609.00
2. Supervisión de obra pública.	31,827.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	87,090.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	87,090.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,887,282.24
III.1. PRODUCTOS	1,887,282.24
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	240,999.34
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	119,881.70
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	47,740.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,304.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	68,072.64
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,060.90
4. Asistencia Social.	1,432,215.00

me

go

go

go

go

go

go

5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	213,007.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,026,828.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	265,225.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	72,100.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	710,803.00
13.- Instituto de Capacitación Apan (ICA)	233,700.00
14.- Tramites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores	220,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	140,645,347.00
V.1. PARTICIPACIONES	68,917,779.00
1. Fondo General de Participaciones.	46,012,439.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,618,761.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	481,887.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	783,428.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,018,779.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,443,361.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	68,530.00
8. Fondo de Compensación.	1,490,594.00
V.2. APORTACIONES	71,727,568.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,360,674.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	43,366,894.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,586,658.87
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,586,658.87
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,586,658.87
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	177,432,176.09

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,790.00
2. Fútbol profesional	98.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	17,244.80
1.Bis. Feria del Maguey y la Cebada	750,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,743.70
5. Bailes públicos	9,007.50
6. Juegos mecánicos	3,537.20
7. Circos	2,519.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,230.20
10. Carnaval	17,244.80
11. Evento artístico masivo	8,590.80
12. Concierto	5,230.20
13. Degustaciones	96.80
14. Promociones y aniversarios	96.80
15. Charreada	800.00
16. Corridas de toros	2,000.00
17. Jaripeo con baile	5,230.40
18. Jaripeo	1,578.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 25.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante el año vigente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.28%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.27%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.35%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.15%

Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Josefa Ortiz de Domínguez	\$1,060.90
1	Centro	\$1,060.90
2	La Conchita	\$636.54
2	Vicente Guerrero	\$636.54
2	El Carmen	\$636.54
3	San Miguel del Arco	\$742.63
3	Bella Vista	\$742.63
3	Infonavit	\$742.63
3	Azteca	\$742.63
3	Guadalupe Salitrería	\$742.63
4	San Rafael	\$742.63
4	Independencia	\$742.63
4	Los Capulines	\$742.63
4	Niños Héroe	\$742.63
5	San Pedro	\$742.63
5	El Ciervo	\$742.63
6	Loma Bonita	\$424.36
7	San Andrés	\$424.36
7	Luis Donaldo Colosio	\$424.36
8	Zona Industrial Acopinalco	\$742.63

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Apan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Guerrero Nte.	5 de mayo Ote	Rayon Ote,	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Guerrero Nte.	Rayon Ote,	Hidalgo Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Guerrero Nte.	Hidalgo Ote.	Lauro L. Méndez Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Guerrero Norte	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Guerrero Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Reforma Nte.	5 de mayo Pte.	Rayon Ote,	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Reforma Nte.	Rayon Ote,	Hidalgo Ote.	Centro	-	\$1,339.00

Calle	Reforma Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Reforma Nte.	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Reforma Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Zaragoza Nte.	5 de mayo Pte.	Hidalgo Pte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Zaragoza Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Pte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Zaragoza Nte.	Lauro L. Méndez Pte.	Morelos Pte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Zaragoza Sur.	Morelos Pte.	Aldama Pte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	5 de mayo Ote	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	5 de mayo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Rayón Ote,	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Hidalgo Pte.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Hidalgo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Lauro L. Méndez Ote.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Lauro L. Méndez Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Morelos Ote.	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Morelos Ote.	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Aldama Ote.	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	-	\$1,339.00
Calle	Aldama Pte.	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	-	\$1,339.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$4,216.82
1112	40	\$5,059.36
1113	50	\$5,434.28
1121	50	\$5,902.93
1122	60	\$7,590.07
1123	70	\$8,057.69
1131	70	\$9,369.91
1132	80	\$14,335.54
1133	90	\$16,865.22

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,516.29
2412	30	\$3,373.25
2413	40	\$4,066.44
2421	50	\$4,310.55
2422	60	\$4,684.44
2423	70	\$5,150.00
2431	80	N/A
2432	80	\$5,150.00
2433	80	\$5,150.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$4,444.45
2112	40	\$4,601.01
2113	50	\$4,912.07
2121	60	\$4,912.07
2122	70	\$5,151.03
2123	80	\$6,060.52
2131	80	\$6,748.56
2132	80	\$7,167.77
2133	80	\$8,011.34
2141	20	\$603.58
2142	20	\$1,231.88
2143	30	\$1,492.47

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$2,498.78
2152	25	\$2,998.33
2153	40	\$3,748.17
2161	45	\$4,198.28

2162	50	\$5,727.83
2163	55	\$6,344.80
2171	60	\$7,028.72
2172	65	\$7,535.48
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,247.59
2312	45	\$3,767.74
2313	50	\$4,110.73
2321	50	\$6,496.21
2322	60	\$7,995.89
2323	70	\$9,620.20
2331	70	\$9,932.29
2332	80	\$10,743.93
2333	90	\$11,868.69

2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de estederecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	63.43		63.43
16-25		4.51	4.51
26-35		4.96	4.96
36-45		5.48	5.48
46-55		6.00	6.00
56-65		7.78	7.78
66-75		7.37	7.37

76-100		9.02	9.02
101 EN ADELANTE		14.20	14.20

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	133.17		133.17
16-25		7.52	7.52
26-35		8.28	8.28
36-45		9.18	9.18
46-55		10.13	10.13
56-65		11.64	11.64
66-75		13.23	13.23
76-100		22.05	22.05
101 EN ADELANTE		16.47	16.47

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	74.81		74.81
16-25		7.99	7.99
26-35		9.21	9.21
36-45		10.44	10.44
46-55		11.67	11.67
56-65		12.90	12.90
66-75		14.13	14.13
76-100		15.96	15.96
101 EN ADELANTE		18.42	18.42

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,541.88		2,541.88
26-50		11.45	11.45
51-100		14.31	14.31
101-150		18.61	18.61
151-250		21.47	21.47
251 EN ADELANTE		24.54	24.54

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	93.88		93.88
26-50		6.30	6.30
51-100		6.34	6.34
101-150		7.09	7.09
151-250		7.84	7.84
251 EN ADELANTE		9.07	9.07

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% del costo de cuota fija
Toma en predio baldío	Toma	50% del costo de cuota fija
Toma en construcción	Toma	207.13

CUOTAS FIJAS MENSUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	80.69
Comercial	Toma	161.39
Público	Toma	87.42
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	87.42

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,871.65
Comercial	Toma	2,902.38
Público	Toma	2,110.82
Industrial	Toma	3,275.38

Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,871.65
--	------	----------

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	935.82
Comercial	Toma	1,319.26
Público	Toma	1,052.80
Industrial	Toma	2,339.55
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	994.31

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.	Trámite	162.67
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado.	Trámite	233.96
Permiso de corte de pavimento.	Trámite	233.96
Constancias de no adeudo.	Trámite	87.42
Constancias de no servicio.	Trámite	87.42
Copia de recibo de pago.	Trámite	20.78
Procedimientos administrativos de notificación de adeudo.	Trámite	N/A
Notificaciones en general.	Documento	N/A
Impresión de estado de cuenta.	Documento	N/A
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable.	Registro	692.61
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable.	Registro	166.22
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M ³	15.38
Venta de agua tratada en planta de tratamiento.	M ³	15.37
Visita de inspección domiciliaria (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo).	Visita	93.58
Visita de inspección interna a establecimientos comerciales (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo).	visita	187.17
Visita de inspección interna a establecimientos públicos (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo).	Visita	140.37
Visita de inspección interna a industrias (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	304.14
Cambio de tarifa.	Servicio	233.96
Reposición de permiso de descarga, transporte de agua potable y no potable.	Servicio	226.16
Expedición de copia simple.	Página	1.18
Renta de mampara (por un día).	Servicio	29.24

CORTE Y CONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	227.15
Suspensión cortando tubo de alimentación e introducción tapón de madera, cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	340.71
Suspensión de servicio red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,703.56
Reconexión abriendo llave o válvula limitadora de flujo, llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	261.13
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	391.72
Reconexión desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,930.70
Suspensión del servicio de drenaje desde la red general	Lote	870.47
Suspensión de drenaje desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,817.13

Reconexión de drenaje desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, rehabilitación de tubería y reposición de pavimento	Lote	2,487.06
CONTRATACION DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	1,111.28
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,690.49
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,773.34

DESCARGA DE AGUA RESIDUAL EN PTAR		
Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas menores a 49 m3	Cuota Fija	1,111.57
Pequeñas a Macroempresas de 50 m3 en adelante	Lts.	0.04

REGISTRO DE UNIDADES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN PTAR		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro de vehículo cisterna (pipa) para descarga de residuos.	Registro	930.00
Relleno de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para descarga de residuos.	Registro	480.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 M3	Resello	818.85
Pequeñas empresas 51 a 100 M3	Resello	1,166.01
Medianas empresas 101 a 150 M3	Resello	1,403.73
Grandes empresas 151 a 250 M3	Resello	1,745.38
Macroempresas 251 M3 en adelante	Resello	2,281.06

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	130,570.64	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	162,775.07		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	225,380.85		Semestral
	(It) Empresas que descargan agua tratada	100,169.27		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,504.24	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,756.36	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,It	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
	(I) Empresas que no contaminan	143,098.96	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	186,028.65		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	257,578.12		Semestral
	(It) Empresas que descargan agua tratada	114,479.16		Semestral

Industrial	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,384.98	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,577.48	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,It	De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada De 2 Hrs.	395.78
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada De 2 Hrs.	659.63
NOTA: Por fracción u hora extra se pagará 100.00 en tarifa doméstica y 150.00 en tarifa no doméstica		
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,754.65
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	2,374.67

SERVICIO TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	152.08
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	152.08
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	175.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	166.22
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	484.83
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	484.83
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico)	Presupuesto	18,716.43
Reposición de pavimento asfáltico	M2	761.87
Reposición de pavimento hidráulico	M2	415.57
Reposición de adoquín	M2	166.22
Reposición de empedrado	M2	166.22
Corte de pavimento con cortadora	ML	221.63
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M2	270.11
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	138.21
Renta de camión Vector en un radio de 20 km	Hora	3,743.28
Baja del padrón de usuarios (Cancelación temporal)	Trámite y cancelación física	277.05
Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)	Cancelación física	963.89
Reconexión del servicio de agua potable	Reconexión	935.82
Reconexión del servicio de alcantarillado	Reconexión	935.82
Cancelación del servicio de alcantarillado	Cancelación	935.82
Instalación de medidor de flujo, con llave de corte, válvula de aire, tubo y conectores cpvc, incluye la ruptura de pavimento y/o guarnición, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición	Instalación (mano de obra)	1,204.87
Reubicación de medidor de flujo, con llave de corte, válvula de aire, tubo y conectores cpvc, incluye la ruptura de pavimento y/o guarnición, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición	Reubicación	1,169.78
Cambio de medidor	Instalación	584.90
Medidor de flujo de agua potable	Pza. medidor	Precio de mercado
Válvula expulsora de aire	Pza.	Precio de mercado
Llave de cierre	Pza.	Precio de mercado
Cambio, reinstalación o instalación de válvula expulsora de aire	Mano de obra	157.92
Cambio, reinstalación o instalación de llave de cierre	Mano de obra	157.92

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA 10 M3		
Comunidad	Unidad	Tarifa
Ocoatepec	Viaje	551.35
Hidalguense		
El Tecorral		
San José El Mirador		
San Diego Tlalayote		
Voladores		
San Juan Ixtimaco	Viaje	734.17
La Laguna		
San Miguel de las Tunas		
San Lucas		
Lomas del Pedregal		
San Sebastián		
Villa Chimalpa Tlalayote	Viaje	803.43
Malayerba		
La Virgencita		
Lomas del Tepeyac		
Cárdenas		
Ojo de Agua		
Tezoyo	Viaje	872.68
El Tigre		
Alcantarillas		
Zotoluca		
San José Jiquilpan		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS HABITACIONALES, GASOLINERAS, HOTELES Y CENTROS COMERCIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	218,055.55
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	170,355.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,041.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,177.08
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,448.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	12,606.34
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,041.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,177.08
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,448.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	12,606.34
Revisión y validación del proyecto de agua potable	Trámite	5,110.67
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	Visita	4,883.54
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	Trámite	5,110.67
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	Visita	4,883.54

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

- 1.-El proceso de facturación del consumo y servicios de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.
- 2.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.-La tasa por derecho de Saneamiento será del 6% del total facturado por consumo de agua potable, el monto recaudado, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de plantas tratadoras.
- 4.-Se aplicará el 3.12% por cobro de recargos mensuales por cada mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.
- 5.- La aplicación del subsidio a que se refiere el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del estado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados y pensionados, se hará efectivo en el pago del mes al corriente y no será aplicado en forma retroactiva a los deudos anteriores y por ningún motivo se aplicara en inmuebles arrendados o inmuebles con algún uso comercial o inmuebles donde habiten dos o más familias, así mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario. para gozar el subsidio el

beneficiario deberá presentar copia de la credencial que lo identifique como acreedor de ese beneficio y el último recibo de agua pagado al corriente.

6.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.

7.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma.

8.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

9.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

10.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

11.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

12.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.

13.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

14.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.

15.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

16.-Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

17.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

18.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

19.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo

20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de 1 Litro Por Segundo (L. P.S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

21.- A los usuarios de uso doméstico cumplidos que paguen por adelantado la anualidad, se les aplicará el descuento del 10% en el mes de enero.

22.- Se consideran como usuarios comerciales, los establecimientos con los giros siguientes:

- Almacenes y bodegas
- Agencias y lotes de carros
- Bares, centros botaneros, restaurantes y cocinas económicas
- Centros comerciales
- Centros deportivos y recreativos privados
- Clínicas y hospitales privados
- Radiodifusoras
- Escuelas y universidades privadas
- Panteones privados
- Estacionamientos
- Funerarias
- Oficinas de constructoras

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a vertical signature on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.]

- Oficinas comerciales y de negocios
- Vidrierías
- Carnicerías
- Tortillerías
- Torterías
- Farmacias
- Panaderías y pastelerías
- Mercados
- Consultorios
- Salas de espectáculos, cines, plazas, etc.
- Talleres mecánicos
- Cafeterías
- Sindicatos
- Colegios particulares
- Guarderías particulares
- Zapaterías
- Tiendas de abarrotes
- Bancos
- Casas de cambio
- Mueblerías
- Peluquerías, salas de estética
- Tiendas de autoservicio
- Clubes privados
- Lavados de autos
- Lavanderías y tintorerías
- Centros nocturnos
- Baños públicos
- Gaseras

23.- Se consideran como usuarios industriales, los establecimientos con los giros siguientes:

- Blockeras, ladrilleras, fábricas de tabique
- Embotelladoras (jugos, leche, doas, cerveza, agua, etc.)
- Empacadoras y procesadoras de alimentos a gran escala
- Estaciones de gasolina
- Fábricas de hielo
- Talleres de producción
- Fábricas de nieve
- Fábricas en donde el agua es parte del proceso
- Fábricas donde el agua no es parte del proceso

24.- Se consideran como usuarios públicos, los establecimientos con los giros siguientes:

- Rastros
- Escuelas
- Panteones
- Universidades
- Mercados públicos
- Parques y jardines
- Bibliotecas públicas
- Hospitales y clínicas públicas
- Cárceles y penitenciarias
- Campos y centros deportivos
- Bomberos, policías y tránsito
- Oficinas de gobierno en general
- Albergues, orfanatos y guarderías con apoyo de gobierno

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	177.20
Porcino, caprino, ovino	101.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	15.80
Transportación sanitaria carne	15.40
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	95.40
½ canal de bovino	95.40
¼ canal de bovino	95.40
Canal completo de porcino, ovino y caprino	95.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	95.40
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	95.40
Uso de básculas por usuario	95.40
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	16.90
Resello de matanza en otros rastros	16.90
Salida de pieles	33.80
Lavado de vísceras (semanal)	24.50
Lavado de cabezas (semanal)	24.40
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	94.10
Salida de vísceras (semanal)	33.80
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	49.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	49.00
Guía de traslado de magueyes y sus derivados	40.70
Transportación de Bovino por cabeza a Tepeapulco	414.00
Transportación de Bovino por cabeza a Apan, Almoloya, Emiliano Zapata	258.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	668.30
Exhumación de restos	933.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	248.90
Refrendos por inhumación	668.30
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidades	344.90

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	473.10
Permiso para construcción de capilla individual	473.10
Permiso para construcción de capilla familiar	954.80
Permiso para construcción o colocación de redondel	186.80
Permiso para construcción de gaveta	95.50
Crematorio	
Permiso de cremación	827.60
Servicio de cremación	N/A
Otros	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	1,145.20
Permiso para guardar osarios o Urnas por 20 años	8,590.10
Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,613.80
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Uso de velatorio	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión (anual)	11,385.00
Renovación de concesión (anual)	9,315.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Por tonelada de basura	886.80

Por concepto de deposito de residuos solidos urbanos en el relleno sanitario municipal, generados fuera del territorio municipal o generados por la industria.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por tonelada o fracción)	
Residuos sólidos industrial autorizados	440.00
Residuos sólidos urbanos general	390.00
Residuos sólidos urbanos selectivo	340.00
Residuos sólidos urbanos no aprovechables	290.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	14.40

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	392.10
Reconocimiento de hijo	186.80
Registro de matrimonio	1,114.30

Registro de defunción	186.80
Registro de emancipación	186.80
Registro de concubinatos	191.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	373.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	191.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios Lunes a Viernes	2,196.10
Registro de matrimonios Sábado y Domingo	2,471.65

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	69.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	14.80
Expedición de constancias en general	96.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	303.70
Certificado de no adeudo fiscal	176.80
Costo de tarjeta y/o boletota predial	97.20
Copia simple de documento digitalizado	170.60
Cedula Catastral	251.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Academias	Apertura	737.70	517.10	368.90
	Renovación	646.00	452.00	323.00
Acuario	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Agencia de modelos edecanes	Apertura	1,014.90	775.00	689.70
	Renovación	923.20	678.00	447.70
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	387.00	398.70	388.00
	Renovación	351.80	363.50	351.80
Agencia de publicidad diseño e impresión	Apertura	581.00	388.00	290.00
	Renovación	527.70	351.80	264.30
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	3,690.70	1,942.40	1,845.30
	Renovación	2,768.50	1,762.20	1,383.70
Agencia de viajes	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Alfombras y cortinas	Apertura	911.50	579.90	579.90
	Renovación	497.80	335.90	166.30
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Alquiladora de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	646.00	452.00	448.80
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Antojitos mexicanos	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,584.20	1,167.40	1,085.20
	Renovación	1,029.80	759.10	704.60
Venta de artículos de piel	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Artículos para fiestas	Apertura	387.00	323.00	230.30

	Renovación	351.80	258.00	184.40
Artículos religiosos	Apertura	368.90	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Aseguradoras	Apertura	1,845.30	962.70	923.20
	Renovación	1,107.70	576.70	553.30
Aserradero	Apertura	1,845.30	962.70	923.20
	Renovación	1,383.70	721.70	691.90
Banco	Apertura	10,108.40	6,885.30	4,847.30
	Renovación	9,171.80	6,195.30	4,406.00
Baños portátiles y desazolvé de fosas sépticas	Apertura	469.10	376.30	268.70
	Renovación	447.70	316.60	223.90
Baños públicos con regadera	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	461.60	326.20	230.30
Bascula	Apertura	5,474.20	5,387.80	3,316.50
	Renovación	3,316.50	3,316.50	1,657.80
Bazar de artículos usados	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,768.50	1,510.60	1,383.70
	Renovación	2,584.10	1,294.20	1,292.10
Biocombustibles	Apertura	5,399.60	3,780.20	2,700.30
	Renovación	4,319.70	3,024.40	2,159.80
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Bodega de resguardo de productos alimenticios y o preceaderos	Apertura	9,689.40	9,622.20	9,227.70
	Renovación	4,902.80	4,891.00	4,844.10
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90
	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Boleria	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Boticas y droguerías	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Boutique de artículos de vestir	Apertura	778.20	581.00	393.40
	Renovación	703.60	517.10	351.80
Cafetería, fuente de sodas, neverías, refresquerías, similares	Apertura	581.00	449.90	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Cambio de aceite automotriz	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Cancha de futbol rápido en general	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Bazar de artículos usados	Apertura	969.10	505.30	484.00
	Renovación	872.00	455.20	436.00
Carpintería	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Casa de empeño	Apertura	5,345.20	3,175.80	3,044.70
	Renovación	5,288.60	3,127.80	2,998.80
Caseta telefónica	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Cenadurías loncherías	Apertura	581.00	388.00	290.00
	Renovación	527.70	351.80	264.30
Centro de copiado	Apertura	387.00	360.30	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Centro de verificación	Apertura	496.80	480.80	461.60
	Renovación	450.90	384.80	368.90
	Apertura	678.00	542.70	482.90

	Renovación	616.10	492.60	441.30
Cerrajería	Apertura	393.40	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Apertura	413.60	331.50	248.40
	Renovación	290.00	206.80	123.70
Churrería	Apertura	538.40	439.30	314.50
	Renovación	478.70	376.30	268.70
Cinema	Apertura	923.20	480.80	461.60
	Renovación	737.70	384.80	368.90
Clínica para pies	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Clínica médica con farmacia	Apertura	883.80	872.00	872.00
	Renovación	804.90	793.10	793.10
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	2,306.90	1,615.10	1,153.50
	Renovación	1,845.30	1,292.10	923.20
Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	737.70	517.10	368.90
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,383.70	969.10	691.90
	Renovación	1,107.70	775.00	553.30
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Colocación de uñas	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,690.70	1,368.80	1,357.10
	Renovación	3,229.10	1,245.10	1,233.40
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	10,376.90	9,501.70	8,824.70
	Renovación	5,655.40	8,623.30	7,946.30
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	1,199.40	625.80	600.20
	Renovación	1,107.70	576.70	553.30
	Apertura	387.00	323.00	230.30
Compra venta de desperdicio de metales	Renovación	351.80	258.00	184.40
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	696.10	556.50	461.60
	Renovación	633.20	506.40	414.70
Constructoras	Apertura	6,104.20	825.10	813.40
	Renovación	5,086.10	723.90	712.10
Consultorios dentales	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Consultorios de medicina general	Apertura	581.00	452.00	332.60
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Cremerías, lácteos y embutidos	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Crematorio	Apertura	7,199.00	5,758.80	4,319.70
	Renovación	6,479.40	4,860.20	3,433.70
Criadero de chinchilla	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Decoraciones de interiores	Apertura	387.00	268.70	256.90
	Renovación	351.80	263.30	252.60
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	646.00	336.90	323.00
	Renovación	553.30	288.90	277.20
Depósito de refresco	Apertura	1,938.00	1,010.60	969.10
	Renovación	1,753.70	913.60	876.30
Deposito dental	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Deshuesadero	Apertura	3,600.00	2,520.10	1,799.50
	Renovación	2,879.40	2,014.80	1,440.20
Despacho de profesionistas	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Distribuidor de equipo de cómputo y	Apertura	4,613.80	3,229.10	2,306.90

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

consumibles	Renovación	3,690.70	2,584.10	1,845.30
Dulcería	Apertura	1,383.70	969.10	691.90
	Renovación	1,107.70	775.00	553.30
Ecotecnologías (canon de antigranizo)	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	361.40	253.70	181.20
	Renovación	287.80	203.60	145.00
Empresa de seguridad privada	Apertura	1,251.50	1,207.80	1,043.70
	Renovación	1,207.80	1,098.00	933.90
Escritorio público	Apertura	393.40	330.50	277.20
	Renovación	351.80	303.90	230.30
Compañías, Escuelas de danza y baile	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Estación de servicios de gas LP (oficinas)	Apertura	2,520.10	2,131.10	1,938.00
	Renovación	2,291.00	1,938.00	1,762.20
Estudio fotográfico	Apertura	426.40	388.00	277.20
	Renovación	387.00	323.00	230.30
Venta de billetes de lotería, pronósticos, deportivos y otros boletos de sorteo	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Expendio de pan frio	Apertura	553.30	388.00	279.30
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	11,073.10	2,046.80	2,035.10
	Renovación	9,227.70	1,862.40	1,850.70
Fábrica de block	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,660.90	689.70	678.00
	Renovación	1,369.90	627.90	616.10
Farmacia sin mini súper	Apertura	678.00	517.10	368.90
	Renovación	616.10	452.00	323.00
Farmacias naturistas	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Ferretería	Apertura	894.40	596.00	388.00
	Renovación	813.40	542.70	351.80
Financiera	Apertura	11,634.80	6,786.50	4,847.30
	Renovación	10,577.40	6,169.20	4,406.00
Florería, plantas y flores naturales	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Ferreajes	Apertura	461.60	368.90	277.20
	Renovación	368.90	277.20	184.40
Servicios funerarios	Apertura	1,845.30	966.90	388.00
	Renovación	1,383.70	880.60	351.80
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	10,149.80	10,161.60	10,149.80
	Renovación	9,227.70	9,239.40	9,227.70
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	7,382.40	7,370.60	7,359.00
	Renovación	6,459.20	6,447.40	6,435.70
Gimnasio	Apertura	1,014.90	775.00	507.50
	Renovación	923.20	678.00	461.60
Granja avícola	Apertura	11,995.20	11,984.60	11,972.80
	Renovación	11,073.10	11,061.40	11,049.70
Granja porcina	Apertura	9,227.70	9,216.10	9,204.30
	Renovación	8,304.50	8,292.80	8,281.00
Grupos musicales, mariachi, tríos, norteño, banda u otros no tabulados	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Guarderías del sector privado	Apertura	482.90	472.30	460.60
	Renovación	441.30	429.60	417.90
Herrería	Apertura	872.00	581.00	388.00
	Renovación	793.10	527.70	351.80
Hotel	Apertura	1,938.00	1,154.30	661.00
	Renovación	1,753.70	1,044.70	441.30
Hotel de 4 estrellas o superior	Apertura	17,998.10	17,986.40	17,974.60
	Renovación	14,398.10	14,386.40	14,374.60
Industria de la transformación mediana empresa	Apertura	143,981.70	100,787.60	71,991.40
	Renovación	115,185.70	80,629.60	57,592.30
Industria de la transformación	Apertura	5,999.70	4,199.20	2,999.80

MT

León

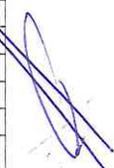
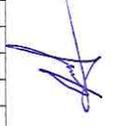
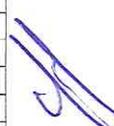
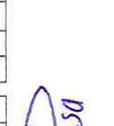
María

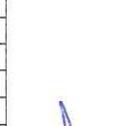
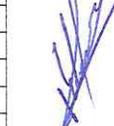
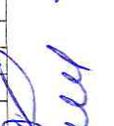
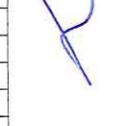
H

M

M

pequeña empresa	Renovación	4,799.40	3,359.10	2,399.60
Imprenta	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Internet básico	Apertura	368.90	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Jarcería y sombrería	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Joyería	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Juguetería	Apertura	482.90	348.60	277.20
	Renovación	441.30	316.60	230.30
Laboratorio clínico	Apertura	775.00	581.00	388.00
	Renovación	711.00	517.10	351.80
Lavandería	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Lencería y corsetería	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Librería	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Mangueras y conexiones	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	2,306.90	1,845.30	923.20
	Renovación	923.20	691.90	461.60
Marisquería	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,660.90	1,163.00	830.50
Marmolería	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	678.00	388.00	368.90
	Renovación	616.10	351.80	323.00
Mensajería y paquetería	Apertura	646.00	336.90	323.00
	Renovación	553.30	288.90	277.20
Mercería y bonetería	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	504.30	402.90	302.70
	Renovación	453.10	323.00	230.30
Molino de chiles	Apertura	678.00	517.10	368.90
	Renovación	616.10	452.00	323.00
Molino de nixtamal	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Mueblería	Apertura	1,194.00	471.20	388.00
	Renovación	475.50	388.00	351.80
Ópticas	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Paletería y nevería	Apertura	485.10	406.10	272.90
	Renovación	441.30	366.70	246.20
Panaderías	Apertura	503.20	388.00	330.50
	Renovación	458.40	351.80	298.50
Papelería	Apertura	426.40	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Pastelería y repostería	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Peletería	Apertura	387.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Peluquería y estética	Apertura	445.60	330.50	185.50
	Renovación	405.10	298.50	168.40
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	1,017.00	962.70	923.20
	Renovación	813.40	721.70	691.90
Pisos y recubrimiento	Apertura	830.50	581.00	414.70
	Renovación	737.70	517.10	368.90
Pizzería	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Plantas de ornato	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Plaza de Toros	Apertura	2,196.10	1,866.60	1,537.30
	Renovación	1,647.10	1,317.70	988.20
Distribución	Apertura	4,613.80	2,405.00	2,306.90



	Renovación	2,768.50	1,443.40	1,383.70
Pollería expendio	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Purificadora y embotelladora de agua	Apertura	969.10	957.30	945.60
	Renovación	830.50	818.70	807.00
Pollos asados al carbón	Apertura	615.10	564.00	447.70
	Renovación	598.00	512.70	404.10
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	329.40	288.90	277.20
	Renovación	298.50	222.80	214.20
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	426.40	388.00	277.20
	Renovación	387.00	323.00	230.30
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	830.50	581.00	414.70
	Renovación	737.70	517.10	368.90
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Refaccionaria	Apertura	496.80	445.60	368.90
	Renovación	450.90	405.10	323.00
Renta de autos	Apertura	923.20	480.80	461.60
	Renovación	737.70	384.80	368.90
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	1,322.90	1,311.20	1,299.50
	Renovación	1,017.00	1,005.30	993.60
Renta de trajes y smoking	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	387.00	290.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Reparación y venta de celulares	Apertura	388.00	376.30	364.60
	Renovación	351.80	340.10	328.30
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Reparadora de calzado	Apertura	368.90	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Rosticería	Apertura	678.00	581.00	461.60
	Renovación	616.10	527.70	414.70
Rótulos y publicidad	Apertura	368.90	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Salas de masaje	Apertura	737.70	517.10	368.90
	Renovación	646.00	452.00	323.00
Salón jardín para fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Salón de fiestas hasta 200 m ² sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,768.50	1,938.00	1,383.70
	Renovación	2,306.90	1,615.10	1,153.50
Salón de fiestas de más de 200 m ² sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,690.70	2,584.10	1,845.30
	Renovación	2,768.50	1,938.00	1,383.70
Confección de prendas de vestir sobre medida	Apertura	406.10	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Servicio de banquetes	Apertura	2,768.50	1,938.00	1,383.70
	Renovación	2,306.90	1,615.10	1,153.50
Servicio de grúa	Apertura	8,161.70	8,150.00	8,138.20
	Renovación	7,932.40	7,920.80	7,909.10
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,383.70	969.10	691.90
	Renovación	923.20	646.00	461.60
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Servicio de radiodifusión	Apertura	460.60	323.00	230.30
	Renovación	367.80	258.00	184.40
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	290.00	278.20	266.50
	Renovación	264.30	252.60	240.90
Servicios financieros y de comercio	Apertura	191,975.30	167,978.50	143,981.70

especializado de empresa	Renovación	167,978.50	143,981.70	119,985.00
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa mediana	Apertura	119,985.00	95,988.20	71,991.40
	Renovación	95,988.20	71,991.40	47,993.60
Servicios financieros y de comercio especializado de pequeña empresa	Apertura	29,996.50	26,996.60	23,996.80
	Renovación	29,396.40	25,197.20	21,597.10
Servicio de telefonía fija	Apertura	5,812.10	5,800.30	4,706.70
	Renovación	5,288.60	5,276.90	4,387.90
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	4,125.60	1,841.10	1,551.20
	Renovación	1,808.00	1,673.70	1,410.40
Sex shop	Apertura	1,014.90	710.00	507.50
	Renovación	923.20	646.00	461.60
Sistema de audio video y seguridad	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Sistemas eléctricos de seguridad para puertas y ventas	Apertura	1,326.10	993.60	663.10
	Renovación	1,161.00	828.30	497.80
Spa	Apertura	2,122.50	1,845.30	1,060.80
	Renovación	1,845.30	1,485.00	923.20
Taller de compostura de ropa	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Taller de electrónica	Apertura	449.90	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Taller de fibra de vidrio	Apertura	388.00	323.00	235.60
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Taller de herrería	Apertura	504.30	352.80	251.60
	Renovación	402.90	281.40	201.50
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Apertura	678.00	528.80	507.50
	Renovación	616.10	480.80	461.60
Taller de joyería	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Taller de mofles	Apertura	405.10	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Taller de reparación y mantenimiento de bicicletas	Apertura	277.20	194.10	138.60
	Renovación	184.40	129.00	91.70
	Apertura	405.10	323.00	230.30
Taller de reparación y mantenimiento de motocicletas	Renovación	368.90	258.00	184.40
	Apertura	461.60	323.00	230.30
Taller de reparación de relojes	Renovación	368.90	258.00	184.40
	Apertura	388.00	323.00	230.30
Taller de soldadura	Renovación	351.80	258.00	184.40
	Apertura	639.60	388.00	323.00
Taller de torno	Renovación	553.30	351.80	277.20
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Apertura	368.90	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Apertura	426.40	336.90	323.00
	Renovación	388.00	288.90	277.20
Tapicería	Apertura	367.80	258.00	184.40
	Renovación	277.20	194.10	138.60
Taquería	Apertura	482.90	452.00	323.00
	Renovación	441.30	388.00	277.20
Tatuajes	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Telas y blancos	Apertura	461.60	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Proveedora de servicio de señal de cable satelital, cable, internet y telefonía.	Apertura	5,517.90	5,506.20	5,494.40
	Renovación	5,075.40	5,063.70	5,052.00
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	4,125.60	1,841.10	1,551.20
	Renovación	1,808.00	1,673.70	1,410.40
Tiendas de abarrotes y misceláneas	Apertura	388.00	288.90	277.20
	Renovación	351.80	240.90	230.30
Tienda de conveniencia	Apertura	33,219.20	23,917.90	22,936.10
	Renovación	31,733.10	22,060.80	21,154.70

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials and signatures below it.

Handwritten initials in blue ink are present on the left side of the page.

Tienda de mascotas	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Tienda departamental	Apertura	53,993.30	47,993.60	41,994.90
	Renovación	47,993.60	41,994.90	35,995.20
Tienda departamental con banco y o servicios financieros	Apertura	83,989.80	77,990.00	71,991.40
	Renovación	77,990.00	71,991.40	65,991.70
Tienda de regalos y novedades	Apertura	581.00	387.00	323.00
	Renovación	527.70	351.80	277.20
Tienda naturista	Apertura	388.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Tintorería y lavandería	Apertura	485.10	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Tlapalería	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Tortería	Apertura	553.30	452.00	323.00
	Renovación	492.60	388.00	277.20
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Apertura	485.10	330.50	253.70
	Renovación	441.30	298.50	229.30
Tostadería	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Transportación almacenamiento y distribución de gas LP	Apertura	4,613.80	2,131.10	1,938.00
	Renovación	3,690.70	1,938.00	1,762.20
Velatorios	Apertura	1,845.30	1,292.10	923.20
	Renovación	1,383.70	969.10	691.90
Venta de accesorios automotrices	Apertura	481.90	432.80	359.20
	Renovación	438.10	393.40	314.50
Venta de aceite y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Apertura	426.40	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Venta de agroquímicos	Apertura	485.10	288.90	277.20
	Renovación	314.50	240.90	230.30
Venta de artesanías	Apertura	184.40	129.00	91.70
	Renovación	91.70	64.00	45.90
Venta de artículos de belleza	Apertura	388.00	376.30	364.60
	Renovación	388.00	376.30	364.60
Venta de artículos deportivos	Apertura	388.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de artículos para el hogar	Apertura	485.10	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Venta de automóviles nuevos	Apertura	1,938.00	1,926.30	1,915.70
	Renovación	1,762.20	1,750.50	1,738.70
Venta de autos usados	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Venta de azulejo	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Venta de barbacoa y o carnisas	Apertura	553.30	541.50	529.80
	Renovación	461.60	449.90	438.10
Venta de bisutería y accesorios de vestir	Apertura	553.30	388.00	277.20
	Renovación	461.60	323.00	230.30
Venta de calentadores solares	Apertura	646.00	461.60	339.00
	Renovación	553.30	368.90	277.20
Venta de celulares	Apertura	778.20	581.00	414.70
	Renovación	679.10	517.10	368.90
Venta de cocinas integrales	Apertura	581.00	452.00	323.00
	Renovación	527.70	388.00	277.20
Venta de colchas	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Venta de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Apertura	384.80	268.70	191.90
	Renovación	307.00	199.30	131.10
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	277.20	194.10	138.60
	Renovación	184.40	129.00	91.70
Venta de electrónicos	Apertura	380.60	314.50	314.50
	Renovación	341.10	251.60	251.60
Venta de mobiliario, equipo y accesorios de computo	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Venta de...	Apertura	294.30	240.90	230.30

Handwritten signature or initials in blue ink.

	Renovación	270.80	192.90	184.40
Venta de hamburguesas	Apertura	564.00	424.20	298.50
	Renovación	450.90	292.10	194.10
Venta de herramientas	Apertura	388.00	323.00	232.40
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	388.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de hilos	Apertura	388.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de jugos y frutas	Apertura	442.50	388.00	277.20
	Renovación	409.30	323.00	230.30
Venta de llantas nuevas	Apertura	2,907.10	581.00	507.50
	Renovación	2,422.10	533.00	458.40
Venta de manualidades	Apertura	393.40	323.00	230.30
	Renovación	393.40	258.00	184.40
Venta de implementos agrícolas	Apertura	923.20	646.00	461.60
	Renovación	737.70	517.10	368.90
Venta de material eléctrico	Apertura	393.40	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de materiales pétreos para construcción	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Accesorios de Moda	Apertura	393.40	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta molduras de unicel	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Venta de papas fritas	Apertura	372.10	261.20	186.60
	Renovación	297.50	209.00	149.20
Venta de pastes	Apertura	923.20	646.00	426.40
	Renovación	830.50	581.00	393.40
Venta de perfumes	Apertura	490.40	478.70	468.00
	Renovación	442.50	430.70	419.00
Venta de pintura automotriz	Apertura	393.40	336.90	323.00
	Renovación	351.80	288.90	277.20
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,690.70	1,938.00	393.40
	Renovación	2,768.50	1,453.00	351.80
Venta de productos esotéricos	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Venta de productos para limpieza	Apertura	426.40	323.00	230.30
	Renovación	368.90	258.00	184.40
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Venta de Tablaroca y texturizados	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Venta de tamales	Apertura	294.30	258.00	184.40
	Renovación	270.80	194.10	138.60
Venta de telas	Apertura	393.40	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Venta de tornillería	Apertura	485.10	388.00	277.20
	Renovación	441.30	323.00	230.30
Venta de uniformes	Apertura	393.40	381.60	369.90
	Renovación	351.80	340.10	328.30
Venta de material quirúrgico	Apertura	646.00	452.00	323.00
	Renovación	553.30	388.00	277.20
Vestidos para novia y quince años	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Veterinaria servicio médico y alimento para animales	Apertura	482.90	388.00	277.20
	Renovación	442.50	323.00	230.30
Video juegos consolas Wii X- box PSP y Nintendo	Apertura	737.70	517.10	368.90
	Renovación	646.00	452.00	323.00
Vidriería y aluminio	Apertura	393.40	336.90	323.00
	Renovación	351.80	288.90	277.20
Vulcanizadora	Apertura	388.00	323.00	230.30
	Renovación	351.80	258.00	184.40
Zanería	Apertura	581.00	426.40	323.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

	Renovación	527.70	348.60	277.20
Venta de Instrumental Quirúrgico	Apertura	469.40	376.20	268.60
	Renovación	428.10	313.50	224.00
Giro de venta de accesorios para teléfono	Apertura	564.40	438.90	313.50
	Renovación	512.40	376.20	268.60
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,612.30	669.60	658.40
	Renovación	1,330.30	609.70	598.40
Refaccionaria para motocicletas	Apertura	471.00	394.00	265.10
	Renovación	428.10	356.50	239.20
Farmacia con tienda de conveniencia	Apertura	32,909.70	23,722.40	22,625.90
	Renovación	31,407.50	21,856.80	20,852.40
Colegio de Enseñanza Particular Universidad	Apertura	2,060.40	1,791.70	1,030.30
	Renovación	1,791.70	1,442.20	895.90
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	2,276,644.00	2,276,632.20	2,276,620.40
	Renovación	1,365,994.00	1,365,982.20	1,365,970.40

Para el caso de apertura y renovación de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 mts2 de superficie total intervenido, construido y ocupada, se cobrará la cantidad de \$6.00 (seis pesos 100/m.n.) por metro cuadrado excedente ocupado, construido y/o intervenido.

Colonia Centro en Cabecera Municipal

Colonias en Cabecera Municipal:

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los

Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Ubicación
--	-----------

Giro Comercial	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	1,495.70	1,484.00	1,472.20
	Renovación	1,281.40	1,269.60	1,257.90
Bar o cantina	Apertura	6,730.00	6,718.30	6,706.50
	Renovación	6,246.00	6,234.20	6,222.50
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,795.20	1,510.60	1,397.60
	Renovación	2,588.30	1,294.20	1,294.20
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Apertura	171,929.30	171,917.60	171,905.90
	Renovación	162,773.00	162,761.30	162,749.60
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	11,073.10	11,061.40	11,049.70
	Renovación	10,149.80	10,138.10	10,126.40
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,482.90	18,537.60	13,241.40
	Renovación	24,453.00	17,116.50	12,226.60
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	14,763.80	9,695.80	1,939.20
	Renovación	13,380.00	8,814.10	1,762.20
Depósito de cerveza	Apertura	2,768.50	2,756.80	2,745.10
	Renovación	2,584.10	2,572.40	2,560.70
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,225.40	10,179.70	7,612.60
	Renovación	13,841.60	9,298.10	6,920.80
Hostal o casa de huéspedes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Apertura	1,107.70	775.00	553.30
	Renovación	830.50	581.00	414.70
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas	Apertura	6,366.50	6,355.80	6,344.00
	Renovación	5,905.90	5,894.20	5,882.40
Video Bar o Karaoke	Apertura	5,536.00	3,875.10	2,768.50
	Renovación	4,613.80	3,229.10	2,306.90
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,768.50	1,911.40	1,383.70
	Renovación	2,306.90	1,615.10	1,153.50
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	696.10	662.00	629.00
	Renovación	633.20	602.40	461.60
Motel auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Apertura	2,777.10	2,765.30	2,753.60
	Renovación	2,563.90	2,552.10	2,540.40
Pulquerías	Apertura	504.30	331.50	252.60
	Renovación	484.00	316.60	242.00
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,418.50	33,619.00	23,522.40
	renovación	31,733.10	30,995.50	21,696.30
Vinatería	Apertura	2,910.30	2,261.10	1,615.10
	Renovación	2,648.00	1,938.00	1,383.70
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, hasta 500 m2	Apertura	42,642.00	41,362.70	37,098.50
	Renovación	36,245.70	35,158.30	31,642.50
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, después de 500 m2 y hasta 750 m2	Apertura	53,302.50	51,703.40	46,533.10
	Renovación	42,642.00	41,362.70	37,098.50
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	2,276,644.10	2,276,632.20	2,276,620.40
	Renovación	1,365,994.00	1,365,982.20	1,365,970.30

Para el caso de apertura y renovación de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 mts2 de superficie total intervenido, construido y ocupada, se cobrará la cantidad de \$6.00 (seis pesos 100/m.n.) por metro cuadrado excedente ocupado, construido y/o intervenido.

Giros Especiales

Giro	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de 150m2 en adelante	Apertura	12,456.80	6,730.00	6,228.90
	Renovación	11,073.10	6,246.00	5,536.00

Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas hasta 150m2	Apertura	11,073.10	6,246.00	5,536.00
	Renovación	6,039.20	4,941.20	3,843.20

Colonia Centro en Cabecera Municipal

Colonias en Cabecera Municipal:

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroes, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorrall, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	38.21	38.21
En lona. (Anual por m²).	31.18	31.18
En acrílico (Anual por m²).	38.21	38.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	50.94	50.94
Publicidad en madera (anual por m²)	48.87	48.87
Publicidad en lona (anual por m²)	31.18	31.18
Publicidad en acrílico (anual por m²)	48.87	48.87
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	155.49	155.49
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	93.01	93.01
Vehículos por unidad (por año)	378.92	378.92
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	378.92	378.92
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	378.92	N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	98.28	98.28
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	98.28	98.28
Publicidad en pantallas led	242.89	242.89

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	484.00
Por renovación	495.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	407.30
Por renovación	407.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	859.30
Constancia de número oficial.	239.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	239.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	86.30
Georreferenciación con GPS	271.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,895.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,906.10
De 1 a 2 has	3,031.80 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,540.50 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,220.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,256.90 por ha.
De más 20 a 50 has	872.00 por ha.
De más 50 a 100 has	581.00 por ha.
De más de 100 has	484.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²

De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	678.00
Asignación de clave catastral	290.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	732.80
Expedición de avalúo catastral.	208.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	149.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	149.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,650.98
Reexpedición de constancias de uso de suelo.	270.24
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,400.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	350.00
Habitacional económico	350.00
Habitacional popular	350.00
Habitacional de interés social	350.00
Habitacional interés medio	620.00
Habitacional residencial medio	735.65
Habitacional residencial alto	850.00
Habitacional campestre	550.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,680.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,110.00
Subdivisión con trazo de calles	4,200.00
Subdivisión familiar	2,400.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,100.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,100.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,100.00
Fraccionamiento de interés social	7,200.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,300.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,400.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,600.00
Fraccionamiento de tipo medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial	N/A
Fraccionamiento de tipo turístico	7,500.00

Fraccionamiento de tipo agropecuario	7,500.00
Fraccionamiento de tipo industrial	11,500.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	620.00
De 31 a 120 m ² de construcción	800.00
De más de 120 m ² de construcción	822.00 + 91.00 por cada 30 m ² adicionales
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	642.00
De 31 a 120 m ² de construcción	842.00
De más de 120 m ² de construcción	846.00 + 91.00 por cada 30 m ² adicionales
Uso industrial	
Microindustria	5,780.00
Pequeña Industria	8,766.54
Mediana Industria	14,540.00
Gran Industria	20,530.00

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	20,500.00
Antena de telefonía celular	37,981.00
Centro comercial	14,050.00
Plaza comercial	14,050.00
Central de abastos	9,222.00
Centros dedicados a cultos religiosos	8,114.00
Hotel – Motel	10,231.00
Balneario	8,300.00
Terminal o base de auto transporte	18,379.00
Central de autobuses	25,755.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	18,500.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	30,500.00
Estación de servicio (Gasolinera en zona urbana)	16,000.00

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,632.00
Estación de gas de carburación	30,705.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	40,947.00
Antenas de comunicación	30,981.00
Otros segregados	12,896.40
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados.
Gasolinera en zona urbana	N/A
Anuncio espectacular hasta 15 m ² por cara	3,839.50
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m ² por cara	6,908.76
Anuncio espectacular mayor a 30 m ² por cara	11,514.60
Canalización en vía pública de instalaciones aérea y/o subterránea	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y/o fusión de terrenos	3,000.00
Subdivisiones para industria	7,000.00
Subdivisiones sin trazo de calles	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,960.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,960.00
Subdivisiones para industria y comercio	4,960.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,960.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,000.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Fraccionamiento campestre	10,000.00
Fraccionamiento turístico	10,000.00
Fraccionamiento agropecuario (granjas familiares)	10,000.00
Fraccionamiento Industria pesada	11,000.00
Fraccionamiento Industria mediana	11,000.00
Fraccionamiento Industria ligera	11,000.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	7,763.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	6,000.00
c) Subdivisión familiar, por lote	1,350.00
d) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
e) Por fusión de predios.	
de hasta 5,000 m ²	2,679.00
de más de 5,000 m ² y hasta 10,000 m ²	4,046.00
de más de 10,000 y hasta 20,000 m ²	5,394.00
de más de 20,000	\$ 5,394.00 + \$0.10 por m ² adicional
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	30.00 m ²
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2,000.00
h) Subdivisión de predios	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
a) Residencial medio alto (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
b) Residencial alto (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
c) Industrial (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de

	urbanización
d) Comercial (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización

3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso de suelo
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	27.09
Fraccionamiento habitacional económico	27.09
Fraccionamiento habitacional popular	27.09
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.67
Fraccionamiento campestre	34.30
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	34.13
Fraccionamiento habitacional popular	34.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.40
Fraccionamiento campestre	46.40
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	34.13
Fraccionamiento habitacional popular	34.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.40
Fraccionamiento campestre	46.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	47.50
Fraccionamiento habitacional popular	47.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.40
Rural	46.77

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,207.97
Fraccionamiento habitacional popular	13,201.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,212.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,223.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,212.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,244.72
Rural	11,431.18
Industriales	
Microindustria.	67.56
Pequeña Industria.	72.05
Mediana Industria.	85.89
Gran Industria.	101.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.16

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.16
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	25.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	25.16
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	25.16

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	404.27

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	859.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	479.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	479.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,400.00	4,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,900.00	7,800.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,400.00	8,800.00
Fraccionamiento campestre	4,900.00	9,800.00

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	278.00	567.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	377.00	754.00
Comercial de más de 120 m ²	565.00	1,331.00
Servicios de hasta 30 m ²	283.00	565.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	375.00	754.00
Servicios de más de 120 m ²	565.00	1,131.00
Por cada 30 m ² adicionales	47.00	95.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,800.00	5,400.00
Pequeña industria	4,600.00	6,900.00
Mediana Industria	7,700.00	11,600.00
Gran Industria	11,600.00	15,400.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	390.00
Revisión de documentos diversos.	153.47
Reposición de documentos emitidos.	562.56
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	485.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,725.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	473.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	473.00
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1 a 600 Kg	1,317.60
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 601 a 1000 kg.	2,744.80
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1001 a 1500 kg.	4,211.40
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, económico, popular o interés social.	
De 1 a 50 lotes.	9,414.00
De 51 a 100 lotes.	20,299.50
De 101 a 300 lotes.	46,447.00
De 301 lotes en adelante.	\$46,447.00 + \$380 por lote adicional
Por entrega habitacional de interés medio.	
De 1 a 50 lotes.	12,266.50
De 51 a 100 lotes.	26,678.50
De 101 a 300 lotes.	68,162.00
De 301 lotes en adelante.	\$68,162.00 + \$380 por lote adicional
Por entrega habitacional de interés alto	
De 1 a 50 lotes.	13,707.50
De 51 a 100 lotes.	28,120.50
De 101 a 300 lotes.	69,295.50
De 301 lotes en adelante.	\$69,295.50 + \$380 por lote adicional

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	688.70
Habitacional económico	688.70
Habitacional popular	688.70
Interés social	688.70
Interés medio	1,033.00
Residencial medio	1,377.40
Residencial alto	1,721.70
Agropecuarios (granjas familiares)	627.90
Turístico	1,200.40
Campestre	1,200.40
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	5,116.00
De 31 a 120 m ² de construcción	6,506.10
De más de 120 m ² de construcción	12,001.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	5,116.00
De 31 a 120 m ² de construcción	6,506.10
De más de 120 m ² de construcción	12,052.80
Industrial	
Industrial ligera	5,017.90
Industrial mediana	6,506.10
Industrial Pesada	12,052.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5,116.50
Plantas de asfalto	8,591.30
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	13,770.20
Rastro	13,770.20
Crematorio	10,295.90
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,577.70
Desarrollos comerciales	12,052.80
Desarrollo turístico	6,885.60
Desarrollo recreativo	5,116.00
Desarrollo deportivo	5,116.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	25,772.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	12,052.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,295.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	12,052.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	8,591.30

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like 'Rey', 'A', 'Mancera', 'S', and 'M'.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,295.10
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	170.60
Poda de árboles en propiedad particular	9.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	82.10

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	98.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	252.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	220.70
Expedición de constancia de no infracción.	58.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
		Colonia Centro	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Acuario	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Agencia de modelos (edecanes)	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Expedición	2,856.00	2,856.00	1,242.00
	Renovación	1,428.50	1,428.50	620.50
Agencia de viajes	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Alineación y balanceo	Expedición	1,242.00	1,242.00	248.40
	Renovación	620.50	620.50	123.70
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Expedición	620.50	620.50	248.40
	Renovación	310.20	310.20	123.70
Antojitos mexicanos	Expedición	496.80	496.80	186.60
	Renovación	248.40	248.40	92.70
Aparatos y artículos ortopédicos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80

Artículos de piel elaborados	Expedición	558.60	558.60	186.60
	Renovación	279.30	279.30	92.70
Artículos para fiesta	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Artículos religiosos	Expedición	496.80	496.80	186.60
	Renovación	248.40	248.40	92.70
Aseguradoras	Expedición	1,862.40	1,862.40	807.00
	Renovación	931.70	931.70	404.10
Aserradero	Expedición	2,422.10	2,422.10	1,428.50
	Renovación	1,211.10	1,211.10	714.30
Auditorio	Expedición	1,097.00	1,097.00	1,097.00
	Renovación	547.90	547.90	547.90
Banco	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Baños públicos con regadera	Expedición	993.60	993.60	248.40
	Renovación	496.80	496.80	123.70
Bazar de artículos usados	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	558.60	558.60	186.60
	Renovación	279.30	279.30	92.70
Biocombustibles	Expedición	2,483.90	2,483.90	1,862.40
	Renovación	1,242.00	1,242.00	931.70
Bodega de resguardo de agroquímicos	Expedición	4,716.20	4,716.20	1,324.10
	Renovación	2,829.30	2,829.30	1,414.60
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Expedición	2,235.50	2,235.50	1,614.00
	Renovación	N/A	N/A	807.00
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Expedición	4,716.20	4,716.20	1,414.60
	Renovación	2,825.00	2,825.00	2,358.10
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Expedición	9,903.60	9,903.60	9,433.50
	Renovación	4,999.80	4,999.80	4,951.90
Bodega y venta de productos de importación	Expedición	4,716.20	4,716.20	2,358.10
	Renovación	2,829.30	2,829.30	1,731.20
Bolería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Expedición	943.50	943.50	471.20
	Renovación	848.60	848.60	424.20
Bonetería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Boticas y droguerías	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Farmacia	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Boutique de artículos de vestir	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Cafetería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación			
Cambio de aceite automotriz	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Cancha de futbol rápido al aire libre	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Cancha de futbol rápido techada	Expedición	448.80	448.80	448.80
	Renovación	448.80	448.80	448.80
Carnicería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Carnicería con uso de quemador	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Calzado por catálogo	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Carpintería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Casa de empeño	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80











Caseta telefónica	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Cenadurías/loncherías	Expedición	559.70	559.70	335.90
	Renovación	335.90	335.90	223.90
Centro de copiado	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Centro de verificación	Expedición	448.80	448.80	448.80
	Renovación	223.90	223.90	223.90
Centro recreativo	Expedición	692.90	692.90	466.90
	Renovación	630.00	630.00	379.50
Cerrajería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Cinema	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Clínica	Expedición	1,097.00	1,097.00	1,097.00
	Renovación	547.90	547.90	547.90
Clínica para pies	Expedición	494.60	494.60	282.60
	Renovación	450.90	450.90	235.60
Clínica médica con farmacia	Expedición	2,298.40	2,298.40	1,176.90
	Renovación	1,885.90	1,885.90	941.30
Clínica de especialidades con farmacia	Expedición	2,358.10	2,358.10	1,176.90
	Renovación	1,885.90	1,885.90	941.30
Cocina económica	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Colegio de enseñanza particular preescolar	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	280.40
Colegio de enseñanza particular primaria	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	280.40
Colegio de enseñanza particular secundaria	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	280.40
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	280.40
Colocación de uñas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Comercializadora de semillas certificadas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Expedición	1,226.00	1,226.00	615.10
	Renovación	1,133.20	1,133.20	566.00
Compra - venta de desperdicio de metales	Expedición	396.60	396.60	235.60
	Renovación	359.20	359.20	188.70
Compra - venta de madera aserrada	Expedición	1,371.00	1,371.00	1,371.00
	Renovación	821.90	821.90	821.90
Constructoras	Expedición	6,239.60	6,239.60	831.50
	Renovación	5,202.30	5,202.30	615.10
Consultorio dental	Expedición	593.80	593.80	330.50
	Renovación	539.40	539.40	339.00
Consultorio médico	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Cremería	Expedición	396.60	396.60	282.60
	Renovación	359.20	359.20	235.60
Crematorio	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Criadero de chinchilla	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Decoraciones de interiores	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Depósito de desperdicio industrial	Expedición	1,401.90	1,401.90	1,401.90
	Renovación	842.20	842.20	842.20
Depósito de refresco	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Depósito dental	Expedición	1,121.50	1,121.50	1,121.50
	Renovación	560.80	560.80	560.80
Deshuesadero	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	334.70	334.70	334.70
Despacho de profesionistas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
	Expedición	439.30	439.30	112.00

dfp

dfp

dfp

dfp

dfp

dfp

dfp

Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Renovación	219.60	219.60	74.60
Dulcería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Ecotecnologías (cañón de antigranizo)	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Escritorio público	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Escuela de danza y baile	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Estacionamientos y pensiones	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Estación de radio	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Estación de servicios de gas L. P.	Expedición	2,241.90	2,241.90	2,241.90
	Renovación	1,121.50	1,121.50	1,121.50
Estudio fotográfico	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Expendio de pan frío	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Fábrica de artículos de plástico	Expedición	2,241.90	2,241.90	2,241.90
	Renovación	1,121.50	1,121.50	1,121.50
Fábrica de block	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Fábrica de joyería de fantasía	Expedición	2,241.90	2,241.90	2,241.90
	Renovación	1,121.50	1,121.50	1,121.50
Farmacias naturistas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Ferretería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Financiera	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	448.80	448.80	223.90
Florería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Plantas de ornato	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Forrajes	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Frutería	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Funeraria	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Galería de pinturas	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Gasolinera con servicio de regaderas	Expedición	2,192.90	2,192.90	2,192.90
	Renovación	1,097.00	1,097.00	1,097.00
Gasolinera sin servicio de regaderas	Expedición	2,192.90	2,192.90	2,192.90
	Renovación	1,097.00	1,097.00	1,097.00
Gimnasio	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Granja avícola	Expedición	12,262.80	12,262.80	12,262.80
	Renovación	11,319.30	11,319.30	11,319.30
Granja porcina	Expedición	9,433.50	9,433.50	9,433.50
	Renovación	8,493.20	8,493.20	8,493.20
Guardería	Expedición	494.60	494.60	494.60
	Renovación	450.90	450.90	450.90
Herrería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Hotel	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Hospital	Expedición	1,644.90	1,644.90	1,644.90
	Renovación	821.90	821.90	821.90
	Expedición	31,046.60	31,046.60	31,046.60

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table, including names like 'Mora', 'Remator', 'Luz', and 'Hro'.

Handwritten signature in blue ink on the left margin of the table.

Industria de la transformación, gran empresa	Renovación	24,836.80	24,836.80	24,836.80
Industria de la transformación, mediana empresa	Expedición	3,104.40	3,104.40	3,104.40
	Renovación	2,483.90	2,483.90	2,483.90
Industria de la transformación, pequeña empresa	Expedición	2,241.90	2,241.90	2,241.90
	Renovación	1,121.50	1,121.50	1,121.50
Imprenta	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Instrumentos musicales	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Internet básico	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Jarcería y sombrería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Joyería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Juguetería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Laboratorio clínico	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Lavandería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Lencería y corsetería	Expedición	444.50	444.50	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Librería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Lienzo charro	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Mangueras y conexiones	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Maquiladora de prendas de vestir	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Renta de maquinaria para construcción	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Marisquería	Expedición	1,121.50	1,121.50	559.70
	Renovación	559.70	559.70	280.40
Marmolería	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Mensajería y paquetería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Mercería y bonetería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	328.30	328.30	165.30
	Renovación	165.30	165.30	82.10
Molino de chiles	Expedición	448.80	448.80	328.30
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Molino de nixtamal	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Mueblería	Expedición	547.90	547.90	219.60
	Renovación	223.90	223.90	109.80
Oficinas y despachos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Ópticas	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Paletería y nevería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Panaderías	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Papelería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Pastelería y repostería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Peletería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Reparación de automóviles	Expedición	439.30	439.30	219.60

Handwritten signature

	Renovación	219.60	219.60	109.80
Pensiones y casa de huéspedes	Expedición	745.20	745.20	745.20
	Renovación	558.60	558.60	558.60
Pescadería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Pisos y recubrimiento	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Pizzería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Plaza de toros	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Pollería	Expedición	219.60	219.60	109.80
	Renovación	109.80	109.80	54.30
Pollería (distribución)	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Pollería (expendio)	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Purificadora de agua	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Raspados	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Recaudería frutas y legumbres	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Expedición	1,401.90	1,401.90	1,401.90
	Renovación	840.00	840.00	840.00
Reconstrucción de clutch y frenos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Rectificadora de equipo de frenos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Rectificadora de motores automotrices	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Rectificadores de aceros para la industria	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Refaccionaria	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Renta de autos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Renta de películas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Renta de trajes y smoking	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Reparación de aparatos electrodomésticos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Reparación y venta de celulares	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Reparadora de calzado	Expedición	219.60	219.60	165.30
	Renovación	109.80	109.80	82.10
Restaurant	Expedición	1,371.00	1,371.00	547.90
	Renovación	657.70	657.70	274.00
Rosticería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Rótulos y publicidad	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Salas de exhibición	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Salas de masaje	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Salón jardín para fiestas	Expedición	1,121.50	1,121.50	1,121.50
	Renovación	560.80	560.80	560.80
Salón de fiestas hasta 200 m²	Expedición	1,121.50	1,121.50	1,121.50
	Renovación	560.80	560.80	560.80
Salón de fiestas de más de 200 m²	Expedición	1,121.50	1,121.50	1,121.50
	Renovación	560.80	560.80	560.80
Sastrería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
	Expedición	560.80	560.80	223.90

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like 'Marta', 'Marta', and 'Luis'.

	Renovación	335.90	335.90	222.80
Servicio de grúa	Expedición	559.70	559.70	559.70
	Renovación	334.70	334.70	334.70
Servicio de lavado automotriz automático	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Servicio de lavado automotriz manual	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Expedición	1,121.50	1,121.50	1,121.50
	Renovación	560.80	560.80	560.80
Servicio de reparación de radiadores	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Servicio de revelado fotográfico	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Servicio de telefonía fija	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de tornillería	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Servicios financieros y de comercio especializado	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Sex shop	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Sistema de audio, video y seguridad	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Spa	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Taller de compostura de ropa	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Taller de costura	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Taller de electrónica	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Taller de fibra de vidrio	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Taller de herrería	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Taller de hojalatería	Expedición	547.90	547.90	547.90
	Renovación	328.30	328.30	328.30
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	547.90	547.90	547.90
	Renovación	328.30	328.30	328.30
Taller de joyería	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Taller de mofles	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Taller de reparación de bicicletas	Expedición	219.60	219.60	165.30
	Renovación	109.80	109.80	82.10
Taller de reparación de motos	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Taller de reparación de relojes	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Taller mecánico	Expedición	439.30	439.30	439.30
	Renovación	219.60	219.60	219.60
Taller de soldadura	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Taller de torno	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Taller eléctrico	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Tapicería	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Taquería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Tatuajes	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Telas y blancos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Televisión por cable	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	347.60	347.60	347.60
Servicio de transporte urbano y	Expedición	560.80	560.80	560.80

ef

Rep

Rep

Rep

Rep

Mano de obra

Rep

Rep

Rep

suburbano	Renovación	347.60	347.60	347.60
Terminal de servicio de transporte foráneo	Expedición	1,018.10	1,018.10	1,018.10
	Renovación	868.90	868.90	868.90
Tienda de abarrotes	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Tienda de artículos de conveniencia	Expedición	1,131.00	1,131.00	1,131.00
	Renovación	1,037.30	1,037.30	1,037.30
Tienda de mascotas y accesorios	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Tienda departamental	Expedición	1,131.00	1,131.00	1,131.00
	Renovación	1,037.30	1,037.30	1,037.30
Tienda de regalos	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Tienda naturista	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Tintorería y lavandería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Tlapalería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Tortería	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Tortillería y molino	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Tostadería	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Expedición	904.00	904.00	904.00
	Renovación	807.00	807.00	807.00
Velatorios	Expedición	1,320.90	1,320.90	1,320.90
	Renovación	989.30	989.30	989.30
Venta de aceite automotriz	Expedición	437.10	437.10	437.10
	Renovación	377.40	377.40	377.40
Venta de agroquímicos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de artesanías	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de artículos de belleza	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de artículos deportivos	Expedición	547.90	547.90	328.30
	Renovación	328.30	328.30	219.60
Venta de artículos para el hogar	Expedición	560.80	560.80	335.90
	Renovación	335.90	335.90	219.60
Venta de artículos de piel	Expedición	583.10	583.10	356.00
	Renovación	534.10	534.10	281.40
Venta de automóviles nuevos	Expedición	1,097.00	1,097.00	1,097.00
	Renovación	547.90	547.90	547.90
Venta de autos usados	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de autopartes usadas	Expedición	372.10	372.10	234.50
	Renovación	261.20	261.20	187.60
Venta de azulejo	Expedición	534.10	534.10	323.00
	Renovación	502.10	502.10	272.90
Venta de barbacoa y/o carnisas	Expedición	692.90	692.90	558.60
	Renovación	620.50	620.50	470.10
Venta de bisutería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de calentadores solares	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de celulares	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de cocinas integrales	Expedición	496.80	496.80	323.00
	Renovación	422.20	422.20	281.40
Venta de colchas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de complementos alimenticios	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de equipo de cómputo y	Expedición	448.80	448.80	223.90

accesorios para internet	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de estambre	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de hamburguesas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de herramientas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de higiénicos y artículos desechables	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de hilos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de jugos y frutas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de llantas nuevas	Expedición	560.80	560.80	560.80
	Renovación	280.40	280.40	280.40
Venta de manualidades	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de implementos agrícolas	Expedición	931.70	931.70	470.10
	Renovación	745.20	745.20	377.40
Venta de material eléctrico	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de materiales (pétreos para construcción)	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de medias	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta molduras de unicel	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de papas fritas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de pastes	Expedición	547.90	547.90	223.90
	Renovación	328.30	328.30	112.00
Venta de perfumes	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de pintura automotriz	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Expedición	547.90	547.90	219.60
	Renovación	328.30	328.30	109.80
Venta de productos esotéricos	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de productos para limpieza	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Venta de ropa de vestir nueva	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de tabla roca y texturizados	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de tamales	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de telas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de uniformes	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Venta de material quirúrgico	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Vestidos para novia y quince años	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Video juegos (consolas Wii, X-box, PSP y Nintendo)	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Vidriería y aluminio	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Vulcanizadora	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Zapatería	Expedición	439.30	439.30	219.60
	Renovación	219.60	219.60	109.80
Alimentos en general con venta de cerveza	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60

Handwritten signature or initials in blue ink.

Bar o cantina	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Bodega de distribución de cerveza	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Depósito de cerveza	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Hostal o casa de huéspedes	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Hotel con venta de cervezas y bebidas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Video Bar o Karaoke	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Motel - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Pulquerías	Expedición	448.80	448.80	223.90
	Renovación	223.90	223.90	112.00
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Vinatería	Expedición	1,121.50	1,121.50	560.80
	Renovación	560.80	560.80	282.60
Relleno Sanitario	Expedición	10,350.00	10,350.00	N/A
	Renovación	9,273.60	N/A	N/A

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales inflamables o peligroso:

Concepto	Cuota fija \$
Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	695.10
Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	884.80
Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	1,137.50
Auto tanque Diésel de 3,800 a 10,000 litros	884.80
Auto tanque Diésel de 10,001 a 30,000 litros	1,137.50
Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	884.80
Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	1,137.50
Oxígeno	695.10
Pinturas y Solventes	695.10

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

Concepto	Cuota fija \$
Establecimientos de comida fijos	364.60
Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	218.60
Juegos mecánicos	1,784.50
Detonación de pirotecnia previa autorización de la SEDENA	1,768.60
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios y espectaculares	378.50
Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles	378.50

Plan interno de protección civil	972.30
Dictamen de Riesgo para Eventos y Espectáculos masivos como bailes, conciertos, circos, jaripeos, corridas de toros y similares	2,070.00

Traslado en ambulancia de acuerdo a lo siguiente:

Ciudad	Kilómetros	Costo
México lado Sur	220 Kilómetros	2,125.80
México lado Norte	200 Kilómetros	1,822.10
Puebla	200 Kilómetros	1,822.10
Pachuca	130 Kilómetros	850.40
Tulancingo	140 Kilómetros	850.40
Calpulalpan	60 Kilómetros	485.90
Cd. Sahagún	44 Kilómetros	364.50
Localidades	Variable	242.80

Colonia Centro en Cabecera Municipal

Colonias en Cabecera Municipal:

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroes, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorrall, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Linderos de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	33.90
Uso de piso para base del servicio de pasajeros colectivos y taxi por concesión (Tarifa anual).	274.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por metro y por evento).	168.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	120.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	83.90
Puestos de tianguis fijos (Tarifa por día por cada dos metros frontales).	12.10
Estacionamiento en la vía pública. (Tarifa por día por expedición de permisos de carga y descarga).	60.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²).	3,599.50
Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (Tarifa por día).	1,799.70
Arrendamiento de cafetería Unidad Deportiva (Tarifa mensual).	2,196.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.40
Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)	18.60
Copia certificada (mayor a 5 fojas , y por foja)	10.00
Disco compacto	66.40
Copia de planos	94.40
Copia certificada de planos	110.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Centros Asistenciales:	
Inscripción anual de preescolar CAIC	308.10
Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	369.80
Estudio socioeconómico trámite administrativo	48.50
Celebración de convenio trámite administrativo	37.40
Constancia de tutoría provisional	37.40
Servicios en materia de salud:	
Aplicación de inyecciones	12.00
Consulta médica	48.50
Consulta nutricional	48.50
Curaciones	36.40
Lavado de oídos	36.40
Constancia médica	48.50
Dictamen médico	48.50
Punción seca (acupuntura)	103.50
Servicios en materia de salud bucal:	
Diagnóstico odontológico	48.50
Revisión odontológica	25.60
Curación	69.30
Extracción	99.20
Amalgama	112.00
Resina foto curable	173.80
Cementado de prótesis	74.60
Aplicación de flúor	62.90
Pulpotomías	99.20
Sellador	124.70
Drenaje de abscesos	99.20
Limpieza bucal	146.00
Otros procedimientos médicos:	
Colocación de vendajes	36.20
Terapia ocupacional	48.50
Terapia de rehabilitación	48.50
Terapia psicológica familiar	49.10
Terapia psicológica individual	48.50
Test de psicología	36.20
Hidroterapia	49.10
Hidromasaje	48.00
Estimulación temprana	51.80 por sesión
Cuarto Sensorial	51.80 por sesion
Programas alimentarios:	
Desayunos escolares fríos	0.60
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEYD)	8.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos:	
Baños públicos en general	4.90
Baños concesionarios del mercado municipal	2.40

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los Intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5 mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Curso y talleres ICA (Instituto de Capacitación Apan).

I. Cursos de especialidad con RVOE

1. Estilismo y Bienestar Social, RVOE: 16FT149(04-05-2016).
2. Contabilidad, RVOE: 16FT148(04-05-2016).
3. Informática, RVOE: 16FT147(04-05-2016).

	Cuota fija \$
Inscripción anual ICA	266.50
Cuota mensual de recuperación ICA	319.80

XIV.- Tramites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija \$
Tramite relacionado con la Secretaría de Relaciones Exteriores	227.70

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APAN HIDALGO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025; QUE PROPONE MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTA MUNICIPAL; BASANDOSE PARA ELLO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quarter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Apan, Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una presidenta Municipal, un Síndico y doce Regidores tal y como lo establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Con antecedente del oficio SIPDUS/SSDUS/0800/2024, suscrito por el Mtro. Eduardo Badillo Betancourt, Subsecretario de Desarrollo Urbano Sostenible, en donde la Secretaria de Infraestructura Pública transfiere funciones respectivas a la expedición y cobro de derechos y obligaciones por uso de suelo al Municipio de Apan, es por eso el Municipio se ve en la necesidad de ampliar su Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Apan, Hidalgo conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se determino realizar algunas modificaciones a las cuotas y tarifas ya entregadas al Congreso para el Ejercicio Fiscal 2025, las cuales se exponen a continuación.

Primero. Se adiciona el contenido del artículo 5 de la ley de ingresos del municipio de Apan Hidalgo, en lo concerniente a los rubros de eventos recreativos y populares para agregar los conceptos de Feria del Maguey y la Cebada, Charreadas y Corridas de Toros; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- (...)

	Cuota fija \$
Culturales	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Deportivos	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Recreativos y Populares	(...)
(...)	(...)
1Bis.- Feria del Maguey y la Cebada	750,000.00
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
15. Charreada	800.00
16. Corridas de toros	2,000.00
(...)	(...)
(...)	(...)

Segundo. Se reforma el contenido del artículo 15 de la ley de ingresos del municipio de Apan Hidalgo, en lo concerniente a los conceptos correspondientes al depósito de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario municipal; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- (...)

	Cuota fija \$
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

(...)

Por concepto de depósito de residuos solidos urbanos en el relleno sanitario municipal, generados fuera del territorio municipal o generados por la industria:

	Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por tonelada o fracción)	
Residuos sólidos industrial autorizados	440.00
Residuos sólidos urbanos general	390.00
Residuos sólidos urbanos selectivo	340.00
Residuos sólidos urbanos no aprovechables	290.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.00
(...)	(...)
(...)	(...)

Tercero.- Se reforma y adiciona el contenido del artículo 25 de la ley de ingresos para el municipio de Apan hidalgo; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25.- (...)

(...)

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,650.98
Reexpedición de constancias de uso de suelo	270.24
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,400.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	350.00
Habitacional económico	350.00

Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	620.00
De 31 a 120 m ² de construcción	880.00
De más de 120 m ² de construcción	822.00 + 91.00 por cada 30 m ² adicionales
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	642.00
De 31 a 120 m ² de construcción	842.00
De más de 120 m ² de construcción	846.00 + 91.00 por cada 30 m ² adicionales
Uso industrial	
Microindustria	5,780.00
Pequeña Industria	8,766.54
Mediana Industria	14,540.00
Gran Industria	20,530.00

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	20,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Habitacional popular	350.00
Habitacional de interés social	350.00
Habitacional interés medio	620.00
Habitacional residencial medio	735.65
Habitacional residencial alto	850.00
Habitacional campestre	550.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,680.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,110.00
Subdivisión con trazo de calles	4,200.00
Subdivisión familiar	2,400.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,100.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,100.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,100.00
Fraccionamiento de interés social	7,200.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,300.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,400.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,600.00
Fraccionamiento de tipo medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial	N/A
Fraccionamiento de tipo turístico	7,500.00
Fraccionamiento de tipo agropecuario	7,500.00
Fraccionamiento de tipo industrial	11,500.00
Uso comercial y de servicios	

[Handwritten signature]

Antena de telefonía celular	37,981.00
Centro comercial	14,050.00
Plaza comercial	14,050.00
Central de abastos	9,222.00
Centros dedicados a cultos religiosos	8,114.00
Hotel – Motel	10,231.00
Balneario	8,300.00
Terminal o base de auto transporte	18,379.00
Central de autobuses	25,755.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	18,500.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	30,500.00
Estación de servicio (Gasolinera en zona urbana)	16,000.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,632.00
Estación de gas de carburación	30,705.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	40,947.00
Antenas de comunicación	30,981.00
Otros segregados	12,896.40
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados.
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	3,839.50
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m2 por cara	6,908.76
Anuncio espectacular mayor a 30 m2 por cara	11,514.60
Canalización en vía pública de instalaciones aérea y/o subterránea	N/A











Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y/o fusión de terrenos	3,000.00
Subdivisiones para industria	7,000.00
Subdivisiones sin trazo de calles	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,960.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,960.00
Subdivisiones para industria y comercio	4,960.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,960.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,000.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Fraccionamiento campestre	10,000.00
Fraccionamiento turístico	10,000.00
Fraccionamiento agropecuario (granjas familiares)	10,000.00
Fraccionamiento Industria pesada	11,000.00
Fraccionamiento Industria mediana	11,000.00

Fraccionamiento Industria ligera	11,000.00
----------------------------------	-----------

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	7,763.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	6,000.00
c) Subdivisión familiar, por lote	1,350.00
d) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
e) Por fusión de predios.	
de hasta 5,000 m2	2,679.00
de más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	4,046.00
de más de 10,000 y hasta 20,000 m2	5,394.00
de más de 20,000	\$ 5,394.00 + \$0.10 por m2 adicional
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	30.00 m2
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2,000.00
h) Subdivisión de predios	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	

Handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page, corresponding to the rows of the table. There are approximately 10 distinct signatures.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

2) Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
a) Residencial medio alto (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
b) Residencial alto (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
c) Industrial (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
d) Comercial (por lote)	8% del valor catastral + 7.5% del valor de las obras de urbanización
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso de suelo
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Cuarto. Se reforma el contenido del artículo 28 de la ley de ingresos del municipio de Apan Hidalgo, modificando el importe de las cuotas establecidas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- (...)

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción

Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,400.00	4,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,900.00	7,800.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,400.00	8,800.00
Fraccionamiento campestre	4,900.00	9,800.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	278.00	567.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	377.00	754.00
Comercial de más de 120 m ²	565.00	1,331.00
Servicios de hasta 30 m ²	283.00	565.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	375.00	754.00
Servicios de más de 120 m ²	565.00	1,131.00
Por cada 30 m ² adicionales	47.00	95.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,800.00	5,400.00
Pequeña industria	4,600.00	6,900.00

Mediana Industria	7,700.00	11,600.00
Gran Industria	11,600.00	15,400.00

Quinto. Se reforma el contenido del artículo 29 de la ley de ingresos del municipio de Apan Hidalgo, modificando el importe de las cuotas establecidas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	390.00
Revisión de documentos diversos.	153.47
Reposición de documentos emitidos.	562.56
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	485.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,725.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	473.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	473.00
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, económico, popular o interés social.	
De 1 a 50 lotes.	9,414.00
De 51 a 100 lotes.	20,299.50

Handwritten signature

Handwritten signature: María Lorena

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

De 101 a 300 lotes.	46,447.00
De 301 lotes en adelante.	\$46,447.00 + \$380 por lote adicional
Por entrega habitacional de interés medio.	
De 1 a 50 lotes.	12,266.50
De 51 a 100 lotes.	26,678.50
De 101 a 300 lotes.	68,162.00
De 301 lotes en adelante.	\$68,162.00 + \$380 por lote adicional
Por entrega habitacional de interés alto	
De 1 a 50 lotes.	13,707.50
De 51 a 100 lotes.	28,120.50
De 101 a 300 lotes.	69,295.50
De 301 lotes en adelante.	\$69,295.50 + \$380 por lote adicional

Artículo 35.- (...)

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

(...)	Cuota fija \$
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Puestos de tianguis fijos por uso de la vía pública para instalación de puestos semifijos de tianguis, por día por m ²	12.10
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

(...)	(...)
-------	-------

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sala de sesiones del ayuntamiento de Apan Hidalgo a los 28 días del mes de diciembre de 2024.

Por lo antes expuesto, solicitamos:

Primero. Se autorice la dispensa de la presente iniciativa del análisis en comisiones se somete a la aprobación expedita ante el pleno del Ayuntamiento.

Segundo. Previa autorización de este Honorable Ayuntamiento se turne al Congreso del Estado de Hidalgo para su análisis y en su caso aprobación.

Atentamente:


Mtra. María Zorayda Robles Barrera
Presidenta Municipal Constitucional



